

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **BANECUADOR B.P.**, representado por **William Fernando Chiang Espinoza**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**BANECUADOR**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, que tiene por objeto: "(...) *el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.*"

2.2.- El artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, respecto a las operaciones de BANECUADOR B.P., determina: "*Para el cumplimiento de su objeto, el Banco podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*".

2.3.- El 27 de octubre de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., que tiene como objeto: "*formalizar la coordinación de esfuerzos y compromisos en la adopción de estrategias, planificación e implementación de acciones comunes, encaminadas a fortalecer las capacidades de producción de los productores de la provincia del Guayas.*"

2.4.- El 28 de noviembre de 2023, se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P., que tiene por objeto ejecutar el proyecto de subvención a los pequeños agricultores de hasta 5 hectáreas con pérdida total afectados por la época invernal y/o ENOS, el cual tiene entre las obligaciones de la ESPOL, realizar visitas in situ a las fincas de cada uno de los productores inscritos en el programa para identificar los productores de arroz y maíz de la provincia del Guayas y validar la pérdida total de los cultivos de los beneficiarios del proyecto, conforme a los hitos del proyecto.

2.5.- Mediante Memorando Nro. **PCG-DPF-2024-0322-M**, del 1 de febrero de 2024, la Directora Financiera remitió al Director de Desarrollo Productivo, el informe de viabilidad presupuestaria, en el cual informó lo siguiente: "(...) *En atención a su memorando Nro. PCG-DPDP-2024-0057-M de 31 de enero de 2024 y alcance Nro. PCG-DPDP-*

2024-0058-M de 01 de febrero de 2024, mediante el cual solicita el informe financiero para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO FINANCIERO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES, por el valor de USD4.275.000,00, al respecto comunico a usted que, una vez que se ha revisado el presupuesto requerido para dicho convenio, éste podrá ser financiado conforme su petición, con los recursos del PROYECTO DE SUBVENCIÓN A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE 1 HASTA 5 HÉCTAREAS CON PÉRDIDA TOTAL AFECTADOS POR LA ÉPOCA INVERNAL Y/O ENOS, el cual se encuentra en el POA 2024 de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo por el valor de USD 4.485.000,00. (...)"

2.6.- La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO FINANCIERO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0041-M** del 2 de febrero de 2024, dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

| CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO FINANCIERO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES | |
|--|---|
| Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 | 3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular. 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades. |
| Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial(PDOT) 2021 - 2023 | 2. Incrementar la productividad y diversificación agropecuaria y piscícola de la provincia. |
| Plan de Trabajo MAP 2023 -2027 | 3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural. 3.2.1.3. Diversificar la producción y las actividades generadoras de renta para el acceso a oportunidades de trabajo. |

(...)"

2.7.- Mediante Memorando **Nro. PCG-CGDS-2024-0056-M**, del 3 de febrero de 2024, la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible, remitió al Procurador Síndico el informe de viabilidad técnica, el informe de alineación de planes y solicitud de viabilidad legal.

2.8.- A través del correo electrónico institucional de 6 de febrero de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, el "Proyecto de Subvención a los Pequeños Agricultores de hasta 5 hectáreas con pérdida total y que han sido afectados por la época invernal y/o ENOS", conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución Nro. PG-SGR-106-2022, de 2 de diciembre de 2022, proyecto que se encuentra enfocado en brindar una cobertura monetaria a pequeños productores agropecuarios con pérdida total de hasta 5 hectáreas, ubicados en la zona de alta vulnerabilidad de inundaciones y anegamiento, en referencia a la data generada por la Secretaría General de Gestión de Riesgo, indicando además que la ayuda se la brindará una sola vez. En el proyecto se indica que los productores beneficiados serán los que se encuentre con pérdida total de sus predios y que se encuentren registrados en el Link y cumplan con todos los requisitos mínimos (nombre, apellido, cédula, cantón, sector, coordenadas y que su predio sea de hasta 5 hectáreas). Proyecto que tiene por objeto proteger a los pequeños productores

agropecuarios de arroz y maíz en la provincia del Guayas, con un estímulo que alcance el 30% del costo referencial de inversión por hectáreas de cultivo de estos productos principales, alcanzando los USD 450,00, y, USD 540,00 respectivamente.

2.9.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad favorable para la suscripción del presente Convenio Específico, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0200-M**, del 6 de febrero de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.10.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0075-M**, del 7 febrero de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P.

2.11.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0066-M**, del 8 febrero de 2024, la Directora Financiero, remitió al Director de Desarrollo Productivo, la **Certificación Presupuestaria No. 185**, para la instrumentación del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P.

2.12.- Se cuenta con el INFORME TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO FINANCIERO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES, aprobado el día 9 de febrero de 2024, por el Gerente de Servicios y Canales de BANEQUADOR B.P.

2.13.- Mediante Memorando Nro. **BANEQUADOR-GAJ-2024-0115-MEM** de 9 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de BANEQUADOR B.P., emite criterio jurídico favorable para la suscripción del "Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial del Guayas y BanEcuador B.P."

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3, numeral 6, determina que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

3.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- El artículo 263, numerales 6 y 7, ibidem, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria, así también las actividades productivas provinciales.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.7.- Conforme lo establecido en el artículo 389, de la carta magna, el estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.; el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.8.- El artículo 390 señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.9.- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.10.- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 señala que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

3.11.- El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 378 numerales 1, 2 y 4 señala que el Gerente General de instituciones financieras públicas ejercerá las siguientes funciones: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.13.- El artículo 40 Ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

3.14.- El artículo 41 literales a), e), y f) del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.15.- El literal a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.16.- El artículo 49 del COOTAD, determina que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.17.- En atención a lo previsto en el artículo 50 literal k), del COOTAD, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial la de suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.18.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.19.- En atención a lo previsto en el artículo 140, de la misma ley señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.21.- El mismo cuerpo legal en su artículo 116, en la que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.22.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.23.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece: *"Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente"*.

3.24.- El artículo 6 de la Resolución Nro. PG-SGR-106-2022, de 2 de diciembre de 2022, que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, determina: *"(...) 6 Criterios generales para donaciones de recursos públicos.- Los programas o proyectos prioritarios de inversión social, que para su ejecución requieran la donación de recursos públicos no comprendidos en el artículo 4 de esta resolución, a favor de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organizaciones internacionales, podrán ser levantados por parte de las Direcciones Provinciales, para lo cual estas deberán contemplar en su planificación y elaboración de perfiles de proyectos, lo siguiente: 1. Identificación de la población beneficiaria o indicación de la metodología aplicable para la determinación de los beneficiarios de los recursos que será entregados. 2. Metodología de entrega alineada a lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución. 3. Informe de resultados o impacto de la entrega realizada, respecto de las metas contempladas en el perfil del proyecto correspondiente."*

3.25.- De igual forma el artículo 7 Ibidem, señala lo siguiente: *"(...) Art. 7.- Metodología de entrega de recursos públicos (bienes) e informe de resultados.- La entrega de bienes que se realice en calidad de donación a los beneficiarios de proyectos de inversión social ejecutados dentro del GAD Provincial del Guayas, así como el informe de resultados, deberán comprender lo siguiente: 1. Identificación pormenorizada de los beneficiarios: nombres completos, número de cédula, firma o huella digital, datos de contacto, etc. 2. Registro de entrega con determinación de los responsables (funcionarios del área). 3. Elaboración de actas de entrega recepción, en caso de ser bienes destinados a cumplir un objetivo que sea parte de la ejecución del proyecto de inversión. Las actas deberán incluir la obligación de cuidado y uso por parte del beneficiario. 4. Seguimiento a cargo de los funcionarios de la Dirección, respecto del uso y cuidado de los bienes entregados, concordante con el tiempo de garantía técnica de los bienes. 5. Elaboración de informe periódico de cumplimiento o avance de resultados de las entregas realizadas, por parte del funcionario designado"*

para tal efecto, quien dirigirá el informe al Director del área. 6. Una vez entregados todos los bienes para la ejecución del proyecto de inversión, el Director del área remitirá un informe final a la Máxima Autoridad, para que esta autorice incluir el reporte de ejecución con donaciones, en la siguiente sesión para conocimiento del Consejo Provincial”.

3.26.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: “*Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)*”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos desde la Prefectura del Guayas hacia BANECUADOR B.P., con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, por pérdida total en sus cultivos en la provincia del Guayas, a través de las agencias de BanEcuador B.P.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. Entregar a BanEcuador B.P., la base de datos aprobada por el Administrador del convenio de la Prefectura Ciudadana del Guayas, en la cual constará un detalle pormenorizado de los pequeños agricultores a ser beneficiados con la subvención, en el cual deberán constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, firma o huella digital, datos de contacto, etc., de los beneficiarios validados.
2. Transferir el valor acorde al número de beneficiarios aprobados por la Prefectura Ciudadana del Guayas y validados por la ESPOL.
3. Realizar material publicitario de la entrega de la subvención a través de los diferentes medio publicitarios y digitales, con los logos de ambas instituciones.
4. Nombrar un Administrador del convenio.
5. Realizar visitas esporádicas para la constatación y verificación de la ejecución del convenio, en las diferentes agencias del BanEcuador B.P.

BanEcuador B.P., se compromete a:

1. Entregar los recursos recibidos por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas por concepto de la subvención a los pequeños agricultores de arroz y maíz, que consten en la lista recibida por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
2. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, el cual deberá incluir copia de cédula de ciudadanía y comprobante debidamente firmado por el agricultor.

3. Presentar una liquidación de valores una vez finalizado el plazo del convenio; y, de existir saldo a favor de la Prefectura Ciudadana del Guayas, deberá ser entregado en un plazo de 30 días.
4. Liquidar y cerrar el presente convenio.
5. Nombrar un Administrador del convenio.
6. Realizar la entrega de subvención en las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas.

DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Coordinar la correcta aplicación del Convenio entre la Prefectura Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.

Realizar el cierre y la liquidación del Convenio, conforme las estipulaciones establecidas para el efecto.

La información compartida en el marco de este Convenio será utilizada exclusivamente para los fines descritos, debiendo mantener la confidencialidad y reserva de los datos.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.— La Dirección de Desarrollo Productivo, notificará a la Dirección Financiera el valor de los recursos que transferirá a BanEcuador B.P., de manera parcial, conforme los reportes proporcionados y aprobados por el Administrador del Convenio.

El monto total del proyecto es de USD 4.275.000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), los cuales podrán ser utilizados para un máximo de 9.300 pequeños agricultores afectados con pérdida total de sus cultivos en la Provincia del Guayas; el desembolso total de la subvención estará sujeto a la cantidad de afectados que sean reportados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.— La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 185**, del 8 de febrero de 2024, anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0066-M, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.— La Administración del presente convenio estará a cargo del Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. Por BanEcuador B.P., el Gerente de Servicios y Canales, o su delegado.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefectura Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.**— Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- 8.2.**— Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

8.3.- Autorizar el/los pagos según la Cláusula Sexta, previa presentación de los informes y soportes de rubros a satisfacción del Administrador del convenio y a las normas de control interno de ambas entidades.

8.4.- Reportar a la autoridad pertinente de ambas entidades cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de ambas entidades que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.6.- Coordinar permanentemente ambas entidades todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

8.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de ambas entidades.

8.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

8.9.- Una vez que el convenio haya finalizado, el Administrador, deberá remitir un informe técnico a la Máxima Autoridad Provincial o su Delegado, con copia a la Dirección de Planificación Institucional, que determine el cumplimiento de los objetivos planteados en el convenio y el beneficio e impacto en la población Guayasense.

“BanEcuador” nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de “La Prefectura”.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN.-

En base a lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la entrega de las subvenciones objeto del convenio, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, revisa los documentos habilitantes para la entrega de la subvención y gestión para la transferencia de recursos de BanEcuador B.P. – Beneficiarios.
- BanEcuador B.P., recibirá los listados de beneficiarios de subvenciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el cual deberán constar los siguientes datos: a) Autorización de pago; b) nombres y apellidos completos; c) cédula de identidad; d) número de teléfono convencional y/o celular de contacto; e) correo electrónico en caso de tenerlo; y, f) zonificación del predio en función del levantamiento de información elaborado por los técnicos de campo de la Prefectura.
- Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., aperturará cuentas bancarias a nombre de los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en un plazo máximo de 48 horas, la base de datos de con los números de cuentas bancarias aperturadas.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se compromete a transferir los recursos para la ejecución de este convenio citados en la partida presupuestaria aprobada para la ejecución de este proyecto a BanEcuador B.P., conforme a la normativa legal vigente.
- Una vez confirmada la transferencia, solicitar a BanEcuador B.P., mediante Quipux la transferencia de las subvenciones a los beneficiarios de la subvención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, adjuntando el respectivo archivo soporte de las transferencias a realizar.
- BanEcuador B.P. ejecutará los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que ingresen de manera formal vía Quipux con las solicitudes de transferencia que vayan atadas al objeto del convenio; de igual forma el banco elaborará el Quipux de respuesta informando el proceso ejecutado y los respectivos soportes.
- Los Administradores del convenio elaborarán un reporte mensual de transferencias a las cuentas de los beneficiarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA .-

“Las Partes” acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

Por la naturaleza del presente Convenio su ejecución no genera relación de dependencia laboral de ningún tipo entre las entidades suscriptoras, ni entre estas con el personal propio que cada una involucre en las acciones reguladas por este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN – LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del convenio será suscrita entre los Administradores o Delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.– Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil vigente, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

BANECUADOR B.P.

Dirección: Panamá No.704 y Roca, Guayaquil

Teléfono: 04- 718200 - 2560508

Email: atencioncliente@banecuador.fin.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Memorando Nro. **PCG-DPF-2024-0322-M**, del 1 de febrero de 2024.

- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0041-M**, del 2 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-CGDS-2024-0056-M**, del 3 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0200-M**, del 6 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0075-M**, del 7 febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0066-M**, del 8 febrero de 2024.
- Informe Técnico emitido por la Gerencia de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.
- Criterio Jurídico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANECUADOR B.P.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio a los 9 días del mes de febrero de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PAOLA
AGUINAGA VALLEJO**




Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por BANECUADOR B.P.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CHIANG ESPINOZA**

Chiang Espinoza William Fernando
GERENTE GENERAL

| | | |
|------------------------|---|---|
| Aprobado por: | Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico |  <p>Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO</p> |
| Revisado por: | Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales |  <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EFRAIN VASQUEZ HIDALGO</p> |
| Elaborador por: | Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales |  <p>Firmado electrónicamente por: JENNIFFER YANINA PONCE MINA</p> |